

BOLETIN OFICIAL




MINISTERIO DEL AIRE



ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

ASCENSOS

Por reunir las condiciones que se determinan en el Decreto de fecha 10 de febrero de 1940 ("B. O. del Estado" núm. 46), se declaran aptos para el ascenso al empleo inmediato superior, según disponen las Ordenes fechas 11 de febrero de 1941 y 31 de enero de 1942 (BB. OO. DEL MINISTERIO DEL AIRE núms. 22 y 17), a los Tenientes de la Escala del Aire del Arma de Aviación que a continuación se relacionan, y por existir vacantes se les concede el empleo de Capitán:

Don Eladio Goizueta del Saso.
 Don José Rodríguez Pascual.
 Don Luis Dávila Ponce de León.
 Don José Guitard Rodríguez.
 Don Antonio Cadenas Echavarría.
 Don Francisco Diéguez Rodríguez.
 Don Manuel Alcalá del Olmo.
 Don Ignacio Alfaro Arregui.
 Don José María Ripollés Aznares.
 Don Felipe Alonso Román.

Madrid, 28 de agosto de 1942.

VIGON

Por reunir las condiciones que determina el artículo 3.º de la Ley de 21 de junio de 1940 ("B. O. del Estado" núm. 177), ascienden al empleo de Cabo primero de este Ejército del Aire los Cabos segundos que a continuación se relacionan, los cuales disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala:

José Izquierdo Carnero, con antigüedad de 28 de diciembre de 1941.

Fermín Burgos León, con la misma antigüedad.

Juan Rivas Escandell, ídem íd.
 Franco Priego Gómez, ídem íd.
 Enrique López Alcántara, ídem íd.
 Tomás Aparicio de la Fuente, con antigüedad de 17 de julio de 1942.

Antonio Abad Paneque, con la misma antigüedad.

Madrid, 27 de agosto de 1942.

VIGON

BAJAS

A propuesta del Jefe de la Zona Aérea de Baleares, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 391 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, causa baja en este Ejército del Aire, por incorregible, el educando de Banda Angel Massanet Martínez, de diecinueve años de edad, hijo de Jerónimo y de Paula, natural de Manacor (Baleares).

Madrid, 25 de agosto de 1942.

VIGON

A petición del interesado se concede la baja definitiva en el Arma al Auxiliar de 3.ª clase de Oficinas, con destino en el Estado Mayor de la Región Aérea Pirenaica, don Juan José Ruiz Lara, nombrado por Orden de 8 de marzo de 1941 ("B. O. del Estado" núm. 70).

Madrid, 31 de agosto de 1942.

VIGON

A petición de la interesada se concede la baja definitiva en el Arma al Auxiliar de 3.ª clase de Oficinas, con destino en la Dirección General de Industria y Material, doña María Teresa Serrano Núñez, nombrada por Orden de 8 de marzo de 1941 ("B. O. del Estado" núm. 70).

Madrid, 31 de agosto de 1942.

VIGON

CONCURSOS

Hallándose vacante la plaza de Juez del Juzgado permanente de Albacete (Región Aérea de Levante), que ha de ser cubierta por concurso entre Oficiales de la Escala de Tierra del Arma de Aviación, se anuncia por la presente Orden para que los que lo deseen puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir

de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes la documentación prevenida en la norma 3.ª de la Orden sobre "Destinos" de fecha 5 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 26 de agosto de 1942.

VIGON

DESTINOS

Ascendido al empleo de Capitán de Corbeta (Comandante), por Orden de fecha 30 de junio último ("Diario Oficial del Ministerio de Marina" número 139), el Teniente de Navío don Manuel Cañal y Gómez-Imaz, continúa como Alumno de 4.º curso de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos, y para efectos administrativos agregado al 11 Regimiento.

Madrid, 11 de agosto de 1942.

VIGON

Para cubrir vacantes de provisión normal anunciadas por Ordenes de 21 de julio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 91), pasan a servir los destinos que se indican los funcionarios del Servicio Meteorológico Nacional que a continuación se relacionan:

Escala facultativa de Meteorólogos.

Meteorólogo, Jefe de Negociado de 2.ª clase, asimilado a Capitán, don José Frías Pasuti, de Jefe del Observatorio de León, a Jefe del Observatorio del Aeródromo de Barajas.

Escala técnica de Ayudantes de Meteorología.

Ayudante de Meteorología, Jefe de Negociado de 3.ª clase, asimilado a Teniente, don Isaac Fernández Zayas, del Observatorio del Aeródromo de Agoncillo (Logroño), al Observatorio de Igueldo (San Sebastián).

Ayudante de Meteorología, Oficial 1.º de Administración, asimilado a Alférez, don Dionisio Sánchez Montero, del Aeródromo y Centro Meteorológi-

co de Sidi Ifni, a la Oficina Central del Servicio en Madrid.

Ayudante de Meteorología, Oficial 1.º de Administración, asimilado a Alférez, don Manuel Alique Page, del Observatorio de Toledo, a la Oficina Central del Servicio en Madrid.

Ayudante de Meteorología, Oficial 1.º de Administración, asimilado a Alférez, don José Alias Pons, del Centro Meteorológico y Aeródromo de Valladolid, a la Oficina Central del Servicio en Madrid.

Ayudante de Meteorología, Oficial 1.º de Administración, asimilado a Alférez, don José María Rubiato Morillas, del Observatorio y Aeródromo de Tetuán, a la Oficina Central del Servicio en Madrid.

Ayudante de Meteorología, Oficial 2.º de Administración, asimilado a Alférez, don Antonio Palacios Muñoz, del Observatorio y Escuela de Vuelos sin Motor de Huesca, a la Oficina Central del Servicio en Madrid.

Madrid, 26 de agosto de 1942.

VIGON

MATRIMONIOS

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Candelaria García Lisón, al Teniente de complemento del Cuerpo de Sanidad del Aire don Rafael Dolado Gómez, que se encuentra destinado en la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental.

Madrid, 26 de agosto de 1942.

VIGON

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de las Mercedes Pérez de Guzmán y Escrivá de Romaní, al Teniente de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Ignacio de Puig y de Cárcer, que se encuentra destinado en la Región Aérea de Levante.

RIO DEL AIRE núm. 131), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Gómez Ibáñez, al Teniente del Cuerpo de Intendencia del Aire don Emilio Capella Grangel, que se encuentra destinado en la Región Aérea Central.

Madrid, 26 de agosto de 1942.

VIGON

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de las Mercedes Pérez de Guzmán y Escrivá de Romaní, al Teniente de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Ignacio de Puig y de Cárcer, que se encuentra destinado en la Región Aérea de Levante.

Madrid, 26 de agosto de 1942.

VIGON

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Martínez Van de Capelle, al Teniente del Cuerpo Jurídico del Aire don José María García Escudero, que se encuentra destinado en la Asesoría General de este Ministerio.

Madrid, 27 de agosto de 1942.

VIGON

RECTIFICACIONES

Queda sin efecto el ascenso a Cabo primero de Tropas, concedido por Orden circular de 17 de julio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL

AIRE núm. 88), de los Cabcs segundos Enrique del Caso Ruibal y Fernando Francia Solá, por haber pasado a formar parte del Cuerpo de Especialistas de este Ejército del Aire con anterioridad a la fecha de la Orden citada.

Madrid, 27 de agosto de 1942.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

CURSOS

Como continuación a la Orden de 6 de junio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 70), se previene a los Alumnos de nuevo ingre-

so en la Escuela de Ayudantes, afecta a la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, que deberán efectuar su incorporación a la misma el día 17 de septiembre próximo, con arreglo a las instrucciones que oportunamente les fueron dadas.

Madrid, 29 de agosto de 1942.

VIGON

Disposiciones de otros Ministerios

Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de julio de 1942 disponiendo que el personal de la Legión procedente de recluta directa, al cumplir la edad para el retiro forzoso sin llevar veinte años de servicio, continúe en activo hasta completar dicho tiempo.

Es frecuente el caso de que personal de la Legión ingresado en la misma procedente de la recluta directa, cumpla la edad para el retiro forzoso en los distintos empleos sin llevar los veinte años de efectivos servicios que la legislación vigente exige para perfeccionar el derecho a haber pasivo, y este personal, que ha servido con

toda lealtad, queda en el mayor desamparo y en una precaria situación económica.

Para remediarlo en justicia, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO ÚNICO. Los Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Legión ingresados en la misma procedentes de la recluta directa que al cumplir la edad reglamentaria para el retiro forzoso no llevasen veinte años de efectivos servicios, continuarán en activo hasta completar dicho tiempo, a menos que, voluntariamente, renuncien a este beneficio.

Quedan derogadas las disposiciones anteriores en aquello que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 175.)

ÓRDENES

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

SUBSECRETARIA

CARTERA MILITAR DE IDENTIDAD

Desde la creación de la cartera militar de identidad, por Decreto de 15 de noviembre de 1911, se han publicado varias disposiciones aclaratorias

y complementarias del mismo. Por la conveniencia de reunir en una las citadas disposiciones, así como adaptar su uso a la nueva organización del Ejército y al personal de las distintas procedencias que con motivo de la pasada campaña de liberación se han incorporado al mismo, dispongo:

Artículo 1.º Tienen derecho al uso de la cartera militar de identidad, con las características que en cada inciso se señalan:

A) Cartera grabada en oro, con tarjeta de identidad y talonario de valores color de rosa y derecho a viajar

por ferrocarril en primera o segunda clase:

a) Los Generales y asimilados en cualquier situación que se hallen; Jefes, Oficiales y asimilados de las Escalas activa y complementaria del Ejército.

b) Los alumnos de las Academias Militares.

c) Los Oficiales y asimilados en situación de reserva o retirados que se encuentren en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individuales.

d) Los Jefes, Oficiales y asimilados, en situación de reserva o retira-

dos, que se encuentren en posesión de la Cruz de la Orden de San Hermenegildo.

e) Los Jefes, Oficiales y asimilados, retirados con arreglo a las Leyes de 8 de enero y 6 de febrero de 1902 y al Decreto de 25 de abril de 1931, hasta cumplir la edad para el retiro, en cuyo momento perderán el derecho que aquí se les reconoce, si no les corresponde por algún otro motivo.

f) Los Jefes, Oficiales y asimilados, en reserva o retirados, que no estando comprendidos en ninguno de los incisos anteriores, presten sus servicios en activo, en virtud de Orden ministerial y en tanto duren tales servicios.

g) Los Jefes, Oficiales y asimilados que sean Mutilados absolutos o permanentes.

h) Los agregados militares extranjeros de las naciones que otorguen igual beneficio a nuestros agregados militares.

i) El personal de las Secciones primera y segunda del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército en situación de actividad, con asimilación o consideración de Oficial.

j) El personal citado en el anterior inciso que venía disfrutando del uso de la cartera por tener antes sueldo igual o superior al de Alférez y que no llene hoy ese requisito, continuará con el derecho a este documento.

B) Cartera grabada en plata como documento de identidad, con tarjeta en color azul, sin derecho a talonario de vales para viajar por ferrocarril:

a) Brigadas y Sargentos de la Escala activa del Ejército.

b) Personal de las Secciones primera y segunda del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército no comprendido en el apartado A).

c) El personal de las Secciones tercera, cuarta y quinta del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército con asimilación mínima de Sargento.

d) Brigadas y Sargentos y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, de complemento, provisionales, asimilados u honoríficos, mientras estén prestando servicio activo en el Ejército.

e) Brigadas, Sargentos y asimilados, Mutilados absolutos o permanentes de cualquiera de las Escalas indicadas en los incisos anteriores de este apartado.

f) Subdirectores de música y músicos militares hasta la asimilación de Brigada o Sargento.

g) Cabos de banda, Cabos remonistas y Cabos primeros y segundos de los Cuerpos de Especialistas, cuando por sus años de servicio disfruten sueldo igual o superior al de Sargento.

h) El personal retirado del Cuerpo de Suboficiales, Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y asimilados a los mismos.

i) Brigadas y Sargentos de la Escala de complemento honorífica de Ferrocarriles.

C) Cartera grabada en oro como documento de identidad, con tarjeta de color verde-amarillo, sin derecho a talonario de vales para viajar por ferrocarril:

Todo el personal mencionado en el apartado A) que se halle retirado y no tenga derecho a la que en dicho apartado se señala.

D) Cartera grabada en oro, con tarjeta color siena:

a) Jefes, Oficiales y asimilados de las Escalas de complemento y honoríficas del Ejército.

b) Jefes y Oficiales de la Escala de complemento honorífica de Ferrocarriles.

El personal comprendido en el inciso a) de este apartado no tendrá derecho a talonario de vales para viajar en primera o segunda, más que cuando esté prestando servicio en el Ejército.

El del apartado b) tendrá derecho al talonario de vales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de septiembre de 1934.

El talonario de vales correspondiente a este apartado será del mismo color que la tarjeta de identidad correspondiente.

Art. 2.º La cartera militar de identidad seguirá ajustándose en forma y dimensiones a lo dispuesto en la Orden de 17 de julio de 1940 ("Diario Oficial del Ministerio del Ejército" número 159), con las variaciones siguientes:

a) La piel, en vez de lisa, será de grano-sagré.

b) Los dos bolsillos interiores de la cartera serán plegables.

c) El porta-tarjetas de talco partirá de la división de los dos compartimientos.

d) La cartera llevará troquelado en la parte externa de la cara posterior el sello del Servicio Geográfico.

La tarjeta será la misma descrita como modelo en la Orden citada para el personal a que se refiere el apartado A) del artículo 1.º de la presente disposición. Para los comprendidos en los apartados B) y C) será igual por el anverso, y en el reverso, en lugar de las instrucciones insertas en el modelo, figurará la siguiente leyenda: "Solamente a efectos de identidad, sin derecho a tarifa reducida en los viajes por ferrocarril."

Para las del apartado D) llevarán la siguiente leyenda en el reverso: "Solamente a efectos de identidad, sin derecho a tarifa reducida en los viajes por ferrocarril, más que cuando estén prestando servicio activo, que se acreditará por certificado del Jefe del Cuerpo o Unidad en que preste sus servicios".

Al consignarse en el anverso el empleo del titular, se indicará la Escala a que pertenece y la situación militar en que se halle.

Art. 3.º Las peticiones de toda clase de documentos de identidad y talonario de vales para viajar por ferrocarril deberán efectuarse por conducto de los Jefes del Cuerpo o Dependencia militar donde presten servicio los interesados.

El personal disponible, retirado, etcétera, hará sus peticiones por conducto de los Gobiernos Militares.

Las peticiones del personal perteneciente a la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, en cualquier situación en que se encuentre, deberán hacerse por conducto de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Art. 4.º Todas las solicitudes de documentos de identidad se cursarán por las autoridades indicadas en el artículo anterior al Servicio Geográfico del Ejército, ajustándose al modelo publicado en la Orden de 17 de julio de 1940 ("D. O. del Ministerio del

Ejército" núm. 159) y haciendo constar la fecha de la Orden y el número del "Diario Oficial" en que se concedió al peticionario el empleo que disfruta, situación militar cuando no pertenezca a las Escalas activas o complementaria, Orden por la que se concedió la Cruz o la Placa de San Hemenegildo, la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar; fecha en que le corresponde pasar a retirado ordinario, cuando por este motivo haya de cesar en el disfrute de este beneficio; Orden en que se concedió el retiro a los que se hallen en este caso o se dispuso la desmovilización de los de la Escala de complemento; la que confiere algún destino de actividad al personal retirado y la de declaración de Mutilado absoluto o permanente; sueldo que disfrute y fecha de la Orden que lo concedió al personal cuyo derecho radique en la cuantía de aquél (primera y segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Cabos remontistas, de banda y Cabos primeros y segundos del Cuerpo de Especialistas). Por cada uno de los apartados del artículo 1.º se formulará una relación por separado.

Cuando por el Servicio Geográfico se reciban peticiones de carteras que no se ajusten en un todo a lo que aquí se dispone, se devolverán a las autoridades que las enviaron para su rectificación.

A las peticiones de documentos de identidad deberá acompañarse el importe de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Orden anteriormente citada.

Art. 5.º Por las autoridades correspondientes se retirarán y anularán las tarjetas de quienes por diversas causas dejen de tener derecho a su uso o deban renovarlas, remitiéndolas al Servicio Geográfico para su destrucción, previas las anotaciones en los libros y ficheros correspondientes.

Igualmente se retirará la cartera militar a todos aquellos que fueran separados del Ejército por Tribunal de Honor, por sentencia judicial, por aplicación de la Ley de 2 de septiembre de 1941, o retirado por la Ley de 12 de julio de 1940 ("D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 158).

En el expresado Servicio se llevará un fichero y un libro de registro por cada uno de los apartados del artículo 1.º, así como un fichero-archivo general para las tarjetas que se anulen definitivamente.

Art. 6.º Todo lo que se refiera a uso o anulación de las carteras militares se ajustará a lo prevenido en la Real orden circular de 5 de diciembre de 1911 (C. L. núm. 222), que sigue subsistente en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Orden de 11 de julio de 1940 y en la presente.

Las funciones que la primera de dichas disposiciones atribuye al Estado Mayor Central, especialmente en sus artículos 13 y 14, serán asumidas por la Dirección General de Servicios. Esta remitirá mensualmente al Servicio Geográfico relación de las carteras anuladas, para hacer en los ficheros las oportunas anotaciones.

Art. 7.º Provisionalmente y mientras duren las actuales circunstancias, se autoriza al Servicio Geográfico del Ejército para que los talonarios de vales se impriman en papel blanco, llevando el emblema del Estado Mayor, que le sirva de fondo, del color que le corresponda.

Art. 8.º Dadas las actuales dificultades para la adquisición de las primeras materias, el Servicio Geográfico queda autorizado para no empezar a suministrar las carteras del nuevo modelo hasta los seis meses de la publicación de la presente Orden.

Las carteras, expedidas de acuerdo con la Orden de 17 de julio de 1940 ("D. O. del Ministerio del Ejército" número 159), deberán ser canjeadas por las del modelo que se establece en la presente Orden en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de la misma. Transcurrido dicho plazo no tendrán validez alguna las que no se ajusten al modelo establecido.

Art. 9.º Cuando por extravío de una tarjeta haya de expedirse otra nueva, se le dará la numeración que le corresponda, según la fecha de petición, anulándose la extraviada y publicándose su anulación.

Art. 10. Los talonarios de vales irán

numerados correlativamente y llevarán igualmente el número de la tarjeta a que correspondan.

Art. 11. Tanto la cartera como la tarjeta de identidad y el talonario de vales serán confeccionados y distribuidos exclusivamente por el Servicio Geográfico del Ejército, no teniendo validez alguna los que no reúnan este requisito.

Madrid, 20 de agosto de 1942.

VARELA

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 190.)

REGLAMENTOS

He tenido a bien aprobar, con carácter provisional, el "Reglamento para el funcionamiento de las Juntas de Educación Física y Deportes del Ejército", cuyos preceptos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 13 de agosto de 1942.

VARELA

NOTA.—El Reglamento de referencia se publica en anexo al "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 187.)

Restablecido el Cuerpo Eclesiástico del Ejército por Ley de 12 de julio de 1940, se aprueba, con carácter provisional, el reglamento por el que ha de regirse; entrando en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

VARELA

NOTA.—El reglamento de referencia se publica en anexo al "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 191.)

Efectos Militares y Civiles



CONDECORACIONES

BASTONES DE MANDO

ESPADERÍA, BORDADOS

GALONERÍA Y CORDONERÍA

CELADA
Mayor, 21
TELEFONO-12108
MADRID

FABRICA MANZANARES-21

CASA ESPECIALIZADA

EN TRABAJOS
EXCEPCIONALES

PROPIOS PARA REGALOS



L. Sánchez Cambronero

(Hijo de S. QUIÑONES)

MATERIALES AERONÁUTICOS,
FERROVIARIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Bárbara de Braganza, 6 - MADRID - Tel. 34996

MEDINA

Primera Casa en España en BORDADOS
A MANO. GORRAS, CONDECORACIONES,
DISTINTIVOS, & para el Ejército del Aire. BANDERAS
Y ESTANDARTES. Efectos Militares en general.
(Fundada en 1850)

MADRID - PRECIADOS, 15 - TL. 13 476.
BARCELONA - RAMBLA CENTRO, 37 - TL. 17.676

Hotel BRISTOL

200 habitaciones con baño
desde 6 pesetas

Dirección Telegráfica: "BRISTOL"

Avda. José Antonio, 40
Tel. 24720 - MADRID

RESERVADO